

General Roca, 20 de agosto del 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **"CONTRERAS, JORGE NICOLAS C/ MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00200-L-2025"** venidos al acuerdo a fin de resolver el recurso de revocatoria interpuesto mediante presentación de fecha 07/08/2026 por la actora, pasamos a expedirnos.

Los **Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta** dijeron:

I. Se presenta el Dr. Michael Díaz en el carácter de patrocinante del actor Sr. CONTRERAS JORGE NICOLAS, deduciendo planteo de revocatoria reglado en el art. 59 de la Ley 5631, contra la providencia de auto de apertura a prueba de fecha 04/08/2026.

Atento los argumentos esgrimidos y las resultas de la audiencia de fecha 22/06/26, en la cual las partes acordaron que se provea únicamente la prueba oficiatoria y lo solicitado en escrito RO-00200-L-2025-E0010, déjese sin efecto la providencia cuestionada.

Respecto de la prueba informativa a la Municipalidad de Choele Choel a la que remite en el recurso, requiriendo al organismo la remisión de recibos de haberes, no encontrándose dicho medio probatorio ofrecido tal como lo indica, en la demanda, al recurso deducido no ha lugar (conf. art. 21 y cctes. Ley 5631).

Que en el libelo de inicio, se observa que en el acápite IV, 2) ofreció la siguiente prueba: "...f) se libre oficio a la mesa de acuerdos salariales, comisión de empleo de la municipalidad de Choele Choel, para que acompañe los distintos convenios que regulan la actividad de los empleados municipales, remita todos los acuerdos salariales desde que esta parte presto sus servicios laborales hasta el despido. g) Se libre oficio al concejo deliberante de la municipalidad de Choele Choel para que remita ordenanza 061/90, para que remita copia certificada de la misma."

En relación a la misma surge de su literalidad que no se solicitó recibos de haberes como ahora, al deducir el recurso aduce.

Además, se advirtió en el auto de apertura a prueba que por tratarse de prueba en poder de la demandada, no procede su ofrecimiento como prueba de informes.

II. Déjese sin efecto la audiencia de vista de causa fijada en estas actuaciones, y

procédase a fijar fecha de recepción de alegatos. Cúmplase con dicha manda por Otil.

El Dr. Huenumilla firma en abstención conforme lo dispuesto en el Art. 55 inc. 6 de la ley 5631.

Regístrese, publíquese y notifíquese ministerio legis.

TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Vocal

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Vocal Subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 20/08/2026

De haberse agendado actividad a Otil.

Ante mí:

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria Cámara Primera